



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: RAMÓN ANTONIO QUINTERO ALMENARES
(DEMANDADO EN RECONVENCIÓN)

DEMANDADO: ALEXANDRA PATRICIA MOLINA PORTILLA
(DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN)

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00199-00.

Conforme al artículo 392 C. G. del P.; a fijar el ocho (8) de marzo de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de matrimonio de los consortes.
2. Registro civil de nacimiento del hijo común del matrimonio, menor JUAN CAMILO QUINTERO MOLINA.
3. Registro civil de nacimiento de los esposos QUINTERO – MOLINA

TESTIMONIALES.

Como fueron solicitados en la contestación de la demanda de reconvención, recepciones los testimonios de los señores:

1. RODRIGO ALBERTO QUINTERO ALMENARES
2. MERY ANNE PACHECO ZULETA

DECLARACIÓN DE PARTE.

Cítese a la señora ALEXANDRA PATRICIA MOLINA PORTILLA, para que rinda declaración dentro del presente asunto.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

Las aportadas en el libelo de la demanda principal y demás aportadas en el expediente.

TESTIMONIALES.

No se decretan porque no fueron solicitados.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

TESTIMONIALES:

1. ILSA CECILIA MOLINA PORTILLA
2. LILIANA YAMILE CHICHILLA.
3. ERIKA FIGUEROA

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es

decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea101514ea8d7be4cd77ee69f429caf0bec7a579c21d9979ee75a17f87c5ff6c

Documento generado en 09/12/2021 05:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>